

## **El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual**

**Eliana D. Malca Serrano de Cabanillas<sup>1</sup>**

<sup>1</sup>Ministerio Público, distrito La Libertad, Perú; eliana\_malca@hotmail.com

Recibido: 14-08-2014

Aceptado: 17-11-2014

### **RESUMEN**

Del presente trabajo su principal objetivo es estudiar de qué manera se da la protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual en el distrito judicial de Trujillo, así como corroborar la existencia de la victimización en dichas víctimas del mencionado delito, se a realizado la investigación en el Ministerio Publico distrito de Trujillo con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal según Decreto Legislativo N° 957 (2007). Este Nuevo Código procesal penal que en adelante se le denominara Código Procesal Penal, trae cambios positivos, con el fin de disminuir la carga procesal y celeridad en los procesos penales, siendo una de las las novedades en este Nuevo Sistema Procesal Penal, de manera especial centrar su atención en las víctimas de los diversos delitos de los procesos penales, y por ende se estableció la creación de la Unidad de Víctimas y Testigos. En este trabajo he optado por realizar el estudio en el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación sexual en menores de edad, escogí este tema por ser un problema relevante para la Sociedad y para el Estado; dando a conocer a través del presente trabajo de investigación, siendo un problema alarmante y de latente preocupación en el día a día de nuestras vidas; también se revisó las corrientes dogmáticas que se encarga de su estudio tal como es la Victimología, conllevando a hacer un estudio de investigación de manera cuidadosa, responsable evitando en lo posible revictimizar a la víctima. En esta investigación se tomó en cuenta las entrevistas y encuestas a usuarios, quienes acuden a la Unidad Operativa de atención a víctimas y testigos en adelante UDAVIT, derivados de Oficio por los Fiscales quienes tienen a cargo en la denominada Carpeta Fiscal. Para recoger dicha información se utilizó los cuestionarios de Buendía (Selltiz, 646). El delito contra la Libertad Sexual en agravio de menores de edad conformado por niños, niñas y adolescentes, genera una evidente y profunda afectación a su integridad, como consecuencia de los episodios traumáticos vividos que determinarán sus personalidades, la manera en que se relacionarán con otros individuos, también puede darse en su ámbito físico cuando se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estos delitos pueden causarles. Ante esta grave problemática social, el Estado debe adoptar medidas urgentes tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima. El Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo de protección para él o la menor agraviado(a). Frente a ello se han desarrollado directrices a fin de tratar en lo posible evitar la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual.

**Palabras claves:** Victimología, Víctima, Revictimizar, UDAVIT, VLS o abuso sexual

### **ABSTRACT**

The present work the main objective is to study how the protection is given to child victims of crime against sexual freedom in the judicial district of Trujillo, also corroborate the existence of such victimization on victims of that crime, to conducted research at the Public Ministry district of Trujillo with the implementation of the new Criminal Procedure Code according to Legislative Decree 957 (2007) that brings positive changes in order to reduce the case load and speed in criminal proceedings , the novelty in this new procedural system is given and especially focuses on the victims of various crimes of criminal proceedings, and thus the creation of the victim Witness Unit was established; in this case I have chosen to conduct the study in the crime against sexual freedom in the form of sexual Rape of minors, I chose this topic because it is a relevant issue for the Company and the State; reporting about it through this research, with an alarming concern and latent problem in everyday of our lives; also review the current dogmatic in charge of the study as it is the Victimology, leading to a research study done carefully, responsibly avoiding

possible revictimize the victim. This research took on interviews and surveys of users who come to the Operating Unit of care for victims and witnesses hereinafter UDAVIT derivatives Prosecutors Office by those charged in the so called Fiscal Folder. To collect this information questionnaires Buendia (Selltiz,646) was used. The crime against sexual freedom to the detriment of children consisted of children and adolescents, generates a clear and deep involvement in its entirety, as a result of experienced traumatic events that shape their personalities, how they relate to other individuals, can also occur in the physical realm when exposed to sexually transmitted diseases being subjected to serious consequences that these crimes can cause. Faced with this serious social problem, the State must adopt urgent measures taking into account the particularities of this type of crime, such as the vulnerability and immaturity of the victim. The State intends to punish such crimes and support measures of protection for the victim he or less (a). Against this guidelines have been developed to try as far as possible avoid revictimization of the child or adolescent who has suffered the violation of sexual integrity.

**Key words:** Victimology, Victim, revictimize, UDAVIT, VLS or sexual abuse.

## I. INTRODUCCIÓN

Toda persona con capacidad civil, particularmente ofendida por un delito de acción pública, tendrá derecho a constituirse como parte querellante y como tal, impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que las leyes de un país establezcan.

Con los acontecimientos suscitados hoy en día en todo el mundo, problemas políticos, problemas sociales y problemas socio económicos, delincuencia, corrupción, pobreza, alcoholismo y drogadicción, desempleo y muchos problemas más, uno de los derechos más afectados como son los Derechos Humanos Fundamentales. A pesar de que actualmente se vive en una sociedad jurídicamente organizada el ser humano reclama la existencia de una legalidad y protección de sus Derechos los cuales están establecidos en la Constitución y las Leyes garantizados por el Estado Peruano, Artº 2, "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a su igualdad ante la Ley, al Honor..."

Los derechos humanos de los procesados o parte investigada, son vigilados atentamente por el derecho al *debido proceso*; sin embargo, nos olvidamos que uno de los derechos integrantes del debido proceso es justamente la igualdad de las partes del proceso, esta igualdad se debe dar entre la parte agraviada (víctima) y la parte investigada(imputada), pero apreciamos en el diario acontecer en el plano jurídico que este derecho no es siempre respetado en nuestra realidad; es decir, la ubicación de la víctima en el sistema penal está relegada a un segundo plano, considerándosele víctima al ofendido por el delito, aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

El papel de la víctima ha pasado de un protagonismo absoluto, de una expulsión a un resurgimiento en el moderno proceso penal con la importancia que se le da justamente en este "Nuevo Código Procesal Penal Peruano, según Decreto Legislativo N°957. Sin embargo, en el Perú recordaremos que desde los últimos veinte años, la ciencia del Derecho Penal ha vuelto su mirada hacia la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad a tal magnitud que no se hace sino hablar de "victimización", Pues bien, más que una "victimización" o "revictimización" de la víctima, estimo que el actual fenómeno se puede identificar con mayor exactitud con una "desmarginalización" de la víctima, es decir, la atención al comportamiento de la víctima se ha venido produciendo hasta cierto punto de modo encubierto o valga la expresión, emboscado en instituciones dogmáticas no configuradas específicamente para el problema.

Hoy en día, nuestro Nuevo Código Procesal Penal, que ha surgido de la necesidad de un cambio eficaz, justo y de tramitación razonable, representa el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente cuando es de tipo penal que es allí donde se va a proteger los derechos vulnerados de las víctimas y porque no decirlo también, de los testigos que están inmersos en esta clase de delito contra la Libertad Sexual en menores de edad, que atenta al honor de la persona. En el Código

Penal, este delito es penado hasta con cadena perpetua dependiendo la edad de la víctima, tal cual se encuentra tipificado referido en el libro IX, Violación de la Libertad Sexual, artículo 173° violación sexual de menor de catorce años de edad, Violación de menor de catorce años de edad seguida de muerte o lesión grave artículo 173°-A. Esto demuestra que este delito es grave, especialmente en agravio de niños y niñas y adolescentes que les genera una profunda afectación a su integridad como consecuencia de los episodios traumáticos vividos, que determinan sus personalidades y la manera que se relacionan con otros individuos. “El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades, para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad” (Asencio, 2005). En efecto “el privilegio la instrucción y transformación el juicio oral en un mero juicio leído” (Quispe Fanny 493). El nuevo modelo procesal penal propuesto y puesto en ejecución en nuestro departamento de la Libertad.

desde el año 2007, se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana como son: principio acusatorio, principio de igualdad de armas, principio de contradicción, principio de oralidad, principio de identidad personal; es decir, la novedad de este nuevo código procesal penal es la atención y protección a las víctimas de los delitos penales y tal cual también está tipificado en los artículos del 94° al 110° del Código Procesal Peruano (Decreto Legislativo N°957, editorial la Gaceta Jurídica. Lima- Perú, 2010) que se dio con el decreto legislativo 958, en donde se crea la comisión encargada de la creación del programa de atención a víctimas y testigos que hoy en día, se ha puesto en marcha en la ciudad de Trujillo, Perú a través de la UDAVIT (Unidad de Atención a Víctimas y Testigos). Cabe recalcar que la preocupación por parte del Estado de proteger a las víctimas y testigos, siendo este su deber, se da gracias a la convención de la ONU en Ginebra en la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 (<http://www2.ohchr.org/spanish /law/delitos. htm>), donde se reunieron y comprometieron los países latinoamericanos entre ellos el Perú a fin solucionar la preocupación que ellos tenían de proteger a las víctimas y testigos de toda clase de delitos, de allí se acrecentó más la importancia por las personas que han sido vulnerados sus derechos, apareciendo corrientes dogmáticas como la Victimología que se encarga del estudio de la víctima. Es importante señalar, que siempre se tiene el apoyo del Instituto de Medicina Legal que cuentan con profesionales, médicos, biólogos y psicólogos forenses, expertos en ayudar a la víctima, en especial los menores víctimas del abuso sexual quienes luego emiten sus informes periciales a los magistrados quienes tienen el papel de disponer y resolver a favor de estas víctimas menores de violación sexual.

Problema: ¿De qué manera se puede evitar la revictimización en los menores de edad, víctimas del delito de abuso sexual en el proceso penal?

Hipótesis: La entrevista durante la investigación realizada por un perito especializado evitara la revictimización de menores de edad víctimas del delito de abuso sexual.

Este estudio se ha realizado a fin de demostrar la manera que se da la protección en sede judicial a víctimas del delito de Violación Sexual en menores de edad, a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal y con la implementación de la Unidad Asistencial de Atención a Víctimas y Testigos (UDAVIT) en el distrito de Trujillo, Perú.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1 Objeto de estudio

El objeto de estudio del presente trabajo estuvo constituido por las víctimas, parte agraviada del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual en menores de edad. Entiéndase como menores de edad, menores de dieciocho años de edad de sexo femenino y masculino, en quienes se generó una evidente y profunda afectación a su integridad (puede ser su ámbito espiritual y psicológico).

En la Tabla 01 se presenta en qué medida la carga de carpetas asistenciales en la UDAVIT se ha ido incrementando conforme han pasado los años.

**Tabla 01.** Carga de Asistencia en la UDAVIT

N°	Años	Carpetas Asistenciales
1	2007	20
2	2008	75
3	2009	140
4	2010	695
5	2011	1330
	Total	2260

En la Tabla 02 se muestra todos los delitos que llegaron a la UDAVIT conforme fueron derivados los usuarios para su respectiva asistencia mediata.

**Tabla 02.** Total de delitos derivados de las carpetas fiscales para recibir asistencia en UDAVIT

N°	Delitos	Porcentaje
1.	Delito contra el cuerpo y la salud	11%
2.	Delito contra el honor	9%
3.	Falta contra la Familia	52%
4.	Delito contra la Libertad Sexual	23.2%
5.	Delito contra el Patrimonio	4%
6.	Delito contra la seguridad publica	0.1%
7.	Delito contra la tranquilidad publica	0.2%
8.	Delito contra la humanidad	0.1%
9.	Delito contra la administración de Justicia	0.2%
10.	Delito contra la fe publica	0.1%
11.	Otros	0.1%
	Total	100%

En la tabla N° 03 se aprecia del delito contra la Libertad Sexual la cantidad de incidencia es mayo en el delito de violación Sexual, respecto al delito de Actos contra el Pudor.

**Tabla 03.** Delito contra la Libertad Sexual: Actos contra el pudor VS Violación Sexual

Delitos contra la libertad sexual	N° de usuarios
Actos contra el pudor	168
Violación Sexual:	
mayores de 14 años	328
menores de 14 años	200
Total	696

Como consecuencia de los episodios traumáticos vividos. La investigación de este delito es complicado e importante del Ministerio Público en conjunto con la Policía por su acopio de información, posteriormente con la recaudación de las evidencias y teniendo como evidencia la existencia del delito, se Formaliza la Investigación preparatoria, poniendo en conocimiento al Juez de la Investigación preparatoria el caso. Por la naturaleza de los delitos sexuales, estos determinan qué actos de investigación se realizarán a nivel prejudicial y cuáles son los medios de prueba que tienen que actuarse a nivel judicial; la existencia de medios de prueba sustanciales para la investigación penal. La prueba anticipada que se practica obligatoriamente cuando se trata de violación sexual en menores de edad a fin de evitar la revictimización en ellos, pero es optativa en el delito de actos

contra el pudor que requiere establecer cuál es la incidencia de la víctimas que tienen el himen denominado complaciente o dilatado que dificulta de acuerdo al caso concreto, acreditar la penetración sexual.

Todas las partes involucradas en una investigación fiscal de abuso sexual y luego en proceso judicial tienen derecho a contar con defensa técnica respectiva, en los casos de falencia económica existe una obligación de intervención del Estado de actuar a través de sus diferentes instituciones, es decir, se trata de abordar si es que la víctima ha tenido el debido asesoramiento en la etapa fiscal o judicial, y además si fue particular o de oficio. En el proceso penal, la carga de la prueba lo tienen el Ministerio Público se tiene que determinar cuáles son los medios de prueba actuados para esta clase de delitos, en la actuación probatoria, por la naturaleza de la víctima que es un menor de edad y las teorías de revictimización buscan su protección, se pone límites de confrontaciones, por lo que se debe establecer si es una actuación judicial mayoritaria o se excepción de acuerdo a cada caso. Los resultados del proceso judicial, esto es la resolución de la situación jurídica de un inculpado llega a dos decisiones: sentencia absolutoria o sentencia condenatoria.

Del Total de 2260 carpetas asistenciales que cuenta la Unidad de atención a Víctimas y testigos del Ministerio Público de Trujillo en los años de 2007 al 2011. en la sede judicial de Trujillo, la población serán las carpetas asistenciales del delito de Violación Sexual. para sacar la muestra se empleó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

N: tamaño de la población

n: tamaño de la muestra

Z: valor Z (curva normal 1,96)

p: Desviación estándar

q: probabilidad de fracaso

reemplazando los valores se obtiene una muestra de 248 carpetas

La Legislación Peruana respecto al presente tema son:

- la Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 1°: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

Artículo 2° "Toda persona tiene derecho:

inciso 1). A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

inciso 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

inciso 7). Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz e imagen propia."

Artículo 139°

inciso 14) de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de defensa señalando que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; permite sostener que la Constitución reconoce el goce de este derecho fundamental a todas las partes o posiciones que intervienen en un procedimiento penal. Su titularidad no está restringida a la parte pasiva de un proceso (imputado), sino que, como derecho de la jurisdicción general, también resulta atribuida a la víctima de un delito.

inciso 16) reconoce literalmente "el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y para todos, en los casos que la ley señala". La presente disposición constitucional reconoce el derecho de asistencia letrada gratuita para los sectores de escasos recursos. Este derecho implica un mandato que obliga al legislador y al Poder Ejecutivo, en el caso del Perú, el Ministerio de Justicia, a prestar esta asistencia de modo efectivo a todas las partes de un procedimiento, evitando de esta manera posiciones desequilibradas y garantizando igualdad de armas a las partes para que expresen y fundamenten debidamente sus

respectivas posiciones. El derecho a la defensa y el derecho a la asistencia letrada gratuita resultan de especial importancia para las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, incluso, en algunos casos, frente a su propia familia. Es por ello que el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del Perú alude también al derecho de defensa y su relación con la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales seguidos por atentados de índole sexual.

-El Código Penal

Artículo 170° violación sexual puesta en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.

Artículo 171° violación sexual de persona en incapacidad de resistir

Artículo 172° violación sexual de menor de 14 años de edad (art. 173°), violación sexual bajo autoridad o vigilancia

Artículo 175°, actos contra el pudor

Artículo 176° y violación sexual seguida de muerte o lesión grave

Artículo 177°. Asimismo, incorporó la obligación de prestar alimentación a la prole que resultare de estos actos y la exención de la pena debido al posterior matrimonio con la víctima (art. 178°).

-Código Procesal Penal: del Nuevo Código Procesal Penal del Perú (Decreto Legislativo N°957, Publicado en el 22 de julio del 2004 en el diario El Peruano).

Artículo 94°: El agraviado.

Artículo 95°: Derechos del agraviado.

Artículo 96°: Deberes del agraviado.

Artículo 98°: Constitución y derechos del actor civil.

Artículo 100°: Requisitos para constituirse en actor civil.

Artículo 101°: Oportunidad de la constitución en actor civil.

Artículo 102°: Trámite de la constitución en actor civil.

Artículo 104°: Facultades del actor civil.

Artículo 105°: Facultades adicionales del actor civil.

Artículo 488°: Derechos del condenado.

Artículo 489°: Ejecución Penal

-El Reglamento de atención a Víctimas y Testigos, del Ministerio Público

En el ámbito internacional de los Derechos Humanos.

Los instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales de la persona prescriben la necesidad de establecer una protección especial para las niñas, los niños y los adolescentes. En consecuencia, es preciso hacer referencia a estas disposiciones de manera previa a la exposición sobre los derechos y garantías que protegen a los menores de edad frente a actos que violenten su libertad sexual o abusen de su indemnidad sexual.

-Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre que en el Artículo VII prescribe que "Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales".

-Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

- El Comité de los Derechos del Niño sostiene que: Cuando se comprueba que se han violado los derechos, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y cuando sea necesario, la adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, según lo dispuesto en el artículo 39°.

Cuando se trata de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia sexual, el daño moral ocasionado conlleva un sufrimiento psicológico agudo que puede llegar a perdurar toda su vida, más

aún si se tienen en cuenta las escasas o deficientes políticas públicas existentes destinadas a su rehabilitación.

Por otro lado, aun cuando la Corte ha precisado que el derecho a una reparación efectiva importa la restitución plena del daño causado, también ha establecido que ello solo será posible si se tiene en cuenta el “daño causado al proyecto de vida” el cual debe ser también reparado:

Por lo que respecta a la reclamación de daño al “proyecto de vida”, conviene manifestar que este concepto ha sido materia de análisis por parte de la doctrina y la jurisprudencia recientes. Se trata de una noción distinta del “daño emergente” y el “lucro cesante”. Ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el “daño emergente”, Por lo que hace al “lucro cesante”, corresponde señalar que mientras este se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado “proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.

En el caso de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de violencia sexual, su proyecto de vida, sus planes de realización personal se pueden truncar definitivamente. Las consecuencias de este tipo de agresiones originan no solo miedos, fobias, tendencia al retraimiento, sentimientos de culpa, depresión, pesadillas o problemas en el rendimiento escolar, sino que trastocan de manera definitiva el modo en que aprenderán a relacionarse en los diversos ámbitos de su vida.

## 2.2 Instrumento y Fuentes de Información

Como instrumento se utilizaron tres encuestas: la primera se aplicó a los usuarios que acuden a la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (UDAVIT), las víctimas del delito de violación sexual en menores de edad.

La segunda fue aplicada a los magistrados conformados por jueces y fiscales.

La tercera al personal de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigo (UDAVIT), y a los usuarios en este caso las víctimas del delito de violación sexual en menores de edad.

Las 248 carpetas de la muestra fueron obtenidas del Ministerio Público, Unidad de Atención a Víctimas y Testigo (UDAVIT), Distrito Fiscal de Trujillo.

## 2.3 Métodos y técnicas

Se analizó el reglamento de la Unidad de atención a Víctimas y Testigos del reglamento, con los artículos de las leyes peruanas que conciernen a vulneración de los derechos de las víctimas del delito de Violación sexual de menores de edad, los mismos que comprenden los artículos citados anteriormente.

También se analizaron los artículos 94°, 95°, 96°, 98°, 100°, 101°, 102°, 104°, 105°, 488° y 489° del Código Procesal Penal, para determinar si se brindan mecanismos eficaces para que la víctima haga uso de su derecho y se le cancele íntegramente los daños ocasionados como consecuencia de un delito. Para ello, también se clasificó esta normatividad, según su temática. Primero se analizó el concepto de agraviado que regula esta norma adjetiva, luego los derechos y deberes que esta norma les atribuye, después se analizó los presupuestos que estos artículos exigen para la constitución de actor civil.

Se analizó la información doctrinaria relacionada a la victimización en el Perú, y en los demás países de América Latina, en donde se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal, sobre la transformación del derecho penal y la criminología hacia la victimología (Reyna, 2006). Sobre la víctima en el sistema penal, con las cuales se pudo analizar cómo es que el sujeto agente que comete un ilícito origina no sólo el quebrantamiento de una norma penal, sino además, la vulneración de derechos a la víctima tales como los bienes jurídicos que se le afectan.

Se tuvo en cuenta las opiniones de los Fiscales y Jueces Penales y de las víctimas recogidas en las encuestas. Las preguntas de las encuestas se elaboraron teniendo en cuenta el objetivo de la investigación, es decir, los criterios de los magistrados, quienes con su experiencia y conocimiento, nos aproximan a nuestra realidad y necesidad de nuestro ordenamiento jurídico. Así también, se encuestaron a las propias víctimas, quienes palpan las leyes de nuestro país. Con sus respuestas, se

clasificó la información para extraer los resultados y proceder a la discusión y contrastación de estos resultados.

Se examinaron 248 carpetas asistenciales del Ministerio Público del distrito fiscal La Libertad de la UDAVIT.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Casos asistenciales en la UDAVIT en el distrito judicial de Trujillo.

**Tabla 04.** Carga de Asistencia en la UDAVIT

N°	Años	Carpetas Asistenciales
1	2007	20
2	2008	75
3	2009	140
4	2010	695
5	2011	1330
	Total	2260

Con ocasión del surgimiento de las perspectivas teóricas como la victimología y la victimodogmática entre otras, la situación ha variado sustancialmente apreciándose un reconocimiento mucho más amplio a favor de los derechos de las víctimas, según se aprecia en la tabla N° 01, por la nueva tendencia en el Código Procesal Peruano, porque varios derechos, en este caso, mayor atención a las víctimas y testigos que antes no se consagraban en nuestras legislaciones hayan sido incorporados en el códigos procesal penales (Decreto Legislativo N° 957), el artículo 94° y 95° que refieren a la víctima como un sujeto de Derechos, el Estado deberá hacerse cargo defendiendo el derecho a su dignidad. Los resultados en cifras de los usuarios, los menores de edad víctimas del delito del abuso sexual derivados a la Unidad de atención de Víctimas y Testigos en el distrito de Trujillo, son fidedignos tomados de dicha unidad operativa, en donde se muestra que en los diferentes años desde la implementación del Código Procesal Penal según el mencionado decreto, han ido aumentando progresivamente desde el Octubre del 2007, que inicialmente se tenía 20 casos, en el año 2011 se puede observar que cerró con un total de 1330 casos, por lo que el aumento de casos o carpetas asistenciales en la Unidad de atención de Víctimas y Testigos en el distrito de Trujillo es notable.

#### 3.2. Delitos que han sido derivados a la unidad de atención a víctimas y testigos.

El Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos tiene competencia en las investigaciones y procesos referidos a los siguientes delitos: Homicidio, aborto, lesiones, exposición a peligro o abandono de personas en peligro, violación de la libertad personal, violación de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público, hurto, robo, abigeato, extorsión, peligro común, contra el orden migratorio, trata de personas, contra la seguridad pública y las demás que señale la Ley. Este dispositivo no es un "numerus clausus" pues faculta al Fiscal encargado del caso a solicitar la asistencia en casos no comprendidos en esta relación, para lo cual debe emitir una disposición expresa y motivada. Es preciso señalar que existen tres maneras de ingresar al Programa de Asistencia:

- a. Por disposición del Fiscal encargado del caso, quien al evaluar el riesgo existente dispone de oficio el procedimiento de asistencia.
- b. Por solicitud que la presunta víctima o testigo presenta al Fiscal encargado del caso.
- c. Si el caso es detectado por un profesional del Instituto de Medicina Legal coordinará con el Fiscal encargado de la investigación y/o proceso para que este decida lo pertinente.

Los delitos que generan mayores carpetas asistenciales en la unidad de víctimas y testigos son en su mayoría, en este caso sería el primer lugar hablando de delitos, delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad violación sexual en menores de edad.



**Tabla 05.** Total de delitos derivados de las carpetas fiscales para recibir asistencia en UDAVIT

N°	Delitos	Porcentaje
1.	Delito contra el cuerpo y la salud	11%
2.	Delito contra el honor	9%
3.	Falta contra la Familia	52%
4.	Delito contra la Libertad Sexual	23.2%
5.	Delito contra el Patrimonio	4%
6.	Delito contra la seguridad publica	0.1%
7.	Delito contra la tranquilidad publica	0.2%
8.	Delito contra la humanidad	0.1%
9.	Delito contra la administración de Justicia	0.2%
10.	Delito contra la fe publica	0.1%
11.	Otros	0.1%
	Total	100%

### 3.3. Delitos de Violación Sexual Versus Actos contra el pudor que llegan a la UDAVIT.

Los delitos que generan mayores carpetas asistenciales en la unidad de víctimas y testigos es el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual, actos contra el pudor, así como se observa en la tabla N° 06.

**Tabla 06.** Delito contra la Libertad Sexual: Actos contra el pudor VS Violación Sexual

Delitos contra la libertad sexual	N° de usuarios
Actos contra el pudor	168
Violación Sexual:	
mayores de 14 años	328
menores de 14 años	200
Total	696

En la tabla 06 se aprecia que en los delitos contra la libertad sexual, el delito de violación sexual a menores de edad está en mayor porcentaje frente al número que el delitos de actos contra el pudor, del mismo modo se puede apreciar que el delito de violación sexual en menores de edad es mayor frente al delito de violación sexual en mayores de edad. Se escogió al grupo de menores de edad que al hacer el muestreo salió una muestra igual a 65 dichas carpetas asistenciales fueron estudiadas y analizadas cuidadosamente. En el presente Código procesal penal, ha establecido que las víctimas del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual en menores de edad, tienen que pasar por la entrevista única. El procedimiento de entrevista única busca evitar la revictimización de los menores de edad durante la investigación de casos de abuso y explotación sexual. Su regulación se encuentra en la Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, aprobada el 28 de abril de 2009 mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 589-2009-MP-FN. Para la elaboración de dicha guía, el Ministerio Público contó con el apoyo de la Cooperación Belga para el Desarrollo y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco del proyecto “El Estado y la sociedad contra la violencia, abuso y/o explotación sexual comercial infantil”. De acuerdo con esta guía, el procedimiento de entrevista única está estructurado en tres fases.

En la *primera fase*, el fiscal toma conocimiento del delito o infracción a la ley penal cometida contra un niño, niña o adolescente a través de los medios de comunicación, de la página web del Ministerio Público o mediante una denuncia formulada de forma verbal o escrita por cualquier ciudadano. Cabe mencionar que la propia víctima está facultada para denunciar los hechos, incluso si se trata de un menor de edad. Los fiscales pueden también tomar conocimiento de hechos que constituyen

presuntos delitos o infracciones a través de la Policía Nacional del Perú, quienes deben registrar estas denuncias en un libro reservado. Luego de ello, el fiscal de familia, mixto o penal según corresponda, dispone la fecha de entrevista y la consigna en un registro reservado. Asimismo, el fiscal o la policía, cuando aquél lo disponga, emite el oficio para que la presunta víctima acuda a las evaluaciones médico legales. Cabe mencionar que en caso de flagrancia, la evaluación médico legal, la entrevista única y la evaluación psicológica de la víctima se deben realizar dentro de las 24 horas, siempre y cuando sus condiciones personales lo permitan, conforme a la opinión del médico legista o psicólogo.

En la *segunda fase* del procedimiento se realizan las evaluaciones médico legales, las cuales se realizan según los parámetros normativos del Instituto de Medicina Legal (IML), para luego proceder a la entrevista única. En ella la víctima es entrevistada en una sola sesión realizada en una sala habilitada para tal efecto, con la finalidad de que su testimonio sea incorporado a la investigación penal. El fiscal conduce la entrevista y transmite las preguntas para que sean formuladas a la víctima por el psicólogo del Instituto de Medicina Legal, quien actúa como facilitador y al mismo tiempo realiza la evaluación psicológica de la víctima.

La entrevista se realiza en un ambiente de seguridad y confianza que permite a las víctimas hablar con tranquilidad sobre los hechos que se buscan esclarecer evitando su revictimización. Luego de culminada esta entrevista, el psicólogo elabora el protocolo de pericia psicológica y lo entrega al fiscal.

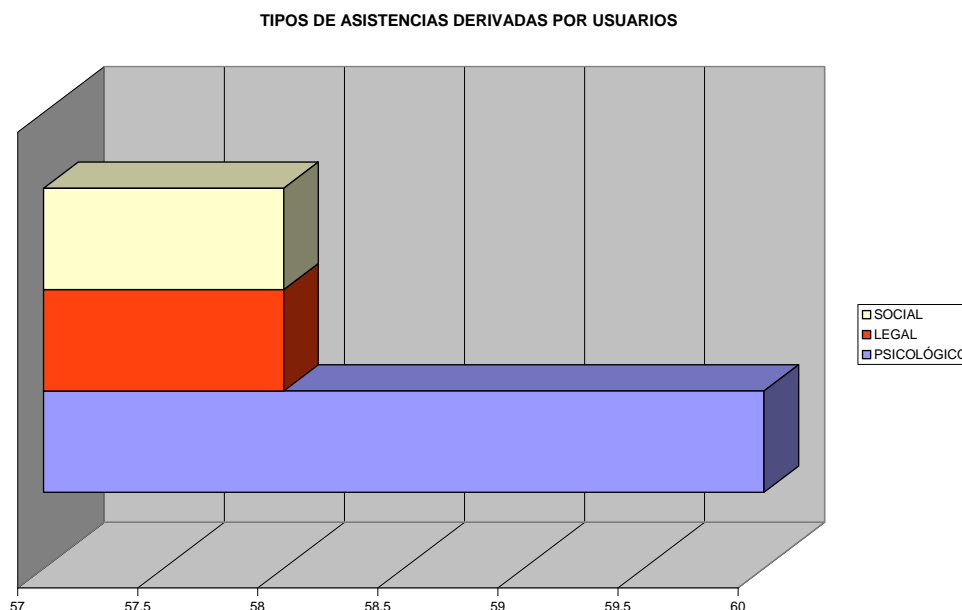
Resulta importante resaltar la intervención del psicólogo en este procedimiento, toda vez que en este tipo de entrevistas se requiere el apoyo de personal calificado para mitigar el daño sufrido por el niño, niña o adolescente. El psicólogo aborda esta materia de forma técnica, considerando el desarrollo bio-psico-social de la víctima y el grado de afectación emocional sufrido. Asimismo, permite la apreciación y análisis de aspectos no verbales de la víctima, los cuales son relevantes para la investigación.

En la *tercera fase*, el fiscal competente evalúa la información obtenida a través de la entrevista única y dispone la derivación de la presunta víctima a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, cuando corresponda, o a una dependencia asistencial del sector salud. En caso que la situación de la presunta víctima requiera el inicio de una investigación tutelar, el fiscal de familia o mixto la promoverá ante la instancia correspondiente, solicitando la aplicación de las respectivas medidas de protección. Actualmente la entrevista única se aplica en casi todos los distritos judiciales en donde se ha implementado el Código procesal Penal. Los resultados de esta aplicación correspondientes al período enero - junio 2011 han sido remitidos por las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de estos distritos judiciales a la Presidenta del Comité Técnico Intrainstitucional del Plan Nacional de Acción para la Infancia y Conforme lo señala la Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, la víctima de un delito o agresión puede sufrir tres tipos de victimización:

- a. La victimización primaria es el daño que sufre directamente la víctima como consecuencia de un hecho violento (como por ejemplo violencia sexual, maltrato físico o psicológico).
- b. La victimización secundaria es el perjuicio ocasionado por los integrantes de las instituciones del sistema de administración de justicia, tales como jueces, fiscales, policías, peritos u otros funcionarios involucrados en la atención de los casos.
- c. La victimización terciaria es el daño que causa la estigmatización que la sociedad realiza sobre la víctima al identificarla como tal y excluirla. La revictimización se produce cuando una persona se ve afectada por más de una forma de victimización.

La victimización secundaria suele manifestarse cuando la persona es sometida a numerosos y tediosos interrogatorios con el fin de esclarecer las circunstancias del delito o agresión sufrido. Dicha situación incrementa las condiciones para exacerbar las vivencias del evento traumático sufrido por la víctima. Esta victimización resulta particularmente grave cuando dicha persona es menor de edad o ha sufrido abuso o explotación sexual. Frente a este grave problema, el procedimiento de entrevista única busca evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de los referidos delitos, logrando que sean entrevistados una sola vez, con todas las garantías de la ley y en las mejores condiciones posibles. De esta manera se brinda una especial protección a los menores de edad en el marco del proceso penal.

3.4. Tipo de atención profesional que se brinda en la unidad Operativa de atención a víctimas y testigos en la sede del ministerio público de la libertad Trujillo.



**Fig. 01.** Tipos de asistencia atendidas en la UDAVIT.

Sin duda actualmente existe real y unánime consenso sobre la necesidad de otorgar a las víctimas y testigos atención integral que involucre cuestiones como la asistencia legal, psicológica, la contención y ayuda social entre otras; sin embargo, previamente a definir los lineamientos centrales del Programa de Asistencia lo que siempre fue posible comprobar cómo un problema en relación a este tema fue la falta de una institucionalidad en el sistema que asuma la responsabilidad de prestar directamente servicios de tal naturaleza o que genere la derivación a otras agencias públicas o privadas que estén en condiciones de brindarlo en forma oportuna y con calidad.

En similar línea se analiza el derecho de las víctimas a ser atendidas integralmente por el sistema para así satisfacer las necesidades que surgen como consecuencia del delito que han sufrido.

El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos introducido por nuestro modelo procesal penal peruano se impone en consecuencia como un diseño inédito, pues pretende el desarrollo de la capacidad operativa de las distintas agencias del sistema judicial a fin de otorgar una atención de calidad a las víctimas, pero con un factor agregado fundamental referido a la ASISTENCIA INTEGRAL.

Esta atención integral no sólo se refiere a la atención multidisciplinaria que se manifiesta en las tres especialidades profesionales como son: asistencia legal, psicológica y social, necesarias a fin de satisfacer las demandas de las víctimas y testigos, sino que alude a una atención que verifica la situación de la víctima hasta su total recuperación o hasta conocer a ciencia cierta los resultados de la atención ya sea por parte de las propias unidades operativas (Unidades Distritales o de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos) o de las redes asistenciales a las que se derive la atención de los usuarios.

Dicha gestión sólo es posible de concretar a través de un trabajo de seguimiento, monitoreo y evaluación que en base a un planteamiento técnico, refleje con un alto grado de certeza si el objetivo final "satisfacción integral de las demandas de las víctimas y testigos" se debe cumplir a cabalidad. Para concretar los fines asistenciales del Programa el equipo multidisciplinario de las Unidades Distritales, referente de los Distritos Judiciales a nivel nacional y en la Libertad distrito de Trujillo, brindan servicios en las siguientes especialidades:

Asistencia Legal.- Instruir a las víctimas y/o testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial. Verificar el cumplimiento de la asistencia. Orientar respecto a las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes. Prepararlos debida y adecuadamente para su participación en las diligencias judiciales y, en aquellos casos en que sea estrictamente necesario, acompañarlos a las diligencias.

Asistencia Psicológica.- Proporcionar el soporte profesional necesario para que la víctima y/o el testigo cuenten con el apoyo y tratamiento psicológico que les permita rehabilitarse cuando el caso lo requiera, y que posibilite contar a la Fiscalía a cargo del caso con un testimonio idóneo y firme durante la investigación y el proceso judicial.

Asistencia Social.- Evaluar la situación familiar y socio-económica de la víctima y/o el testigo. El informe social permitirá organizar e implementar la asistencia orientada a su reinserción social, brindándole la información necesaria que posibilite dicho objetivo ante las entidades e instituciones correspondientes.

La Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos cuenta como ya se mencionó con un equipo mínimo que contempla un abogado, un psicólogo y un asistente social. Esta conformación constituye un parámetro general para todas las Unidades distritales del país, en el distrito judicial de Trujillo, la contratación de personal es mínima en comparación con otros distritos judiciales muy a pesar que la carga laboral ha crecido.

### 3.5. Profesionales de Psicología en la UDAVIT

**Tabla 07.** Profesionales de Psicología en la UDAVIT

AÑO	Psic. Udavit	Modalidad
2007	no	IML
2008	no	IML
2009	si	IML/CAS
2010	si	CAS

La atención psicológica pretende ser un referente para la atención emocional en la etapa de crisis que enfrenta una persona víctima de violencia sexual. Dicha etapa comprende desde el momento en que ocurre el evento traumático, hasta aproximadamente tres a seis semanas después del suceso. Es importante aclarar que toda persona que ha sido víctima de violencia sexual, debe recibir una atención psicológica especializada y de mayor duración en el tiempo, que debería estar basada en la terapia género sensitiva, la cual conceptúa la violencia sexual como el resultado de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, busca que la víctima restablezca el poder personal y la reconexión con su entorno. Signifique que, reorganice su vida, recupere un adecuado nivel de funcionamiento psíquico, social, laboral y sexual, y prevenga que las alteraciones no se conviertan en trastornos y secuelas permanentes. Todas las personas que trabajan en la prestación de servicios de atención integral a la víctima violación sexual, deberán haber recibido entrenamiento en perspectiva de género, y haber trabajado el tema de poder. Como se indicó, toda intervención psicoterapéutica, deberá realizarla personal especializado que haya sido formado y sensibilizado en enfoque de género, consciente que la violación sexual tiene a su base las relaciones asimétricas de poder y que en ningún caso la víctima es culpable del abuso enfrentado.

#### Valoración de la violación sexual

Consiste en obtener la información técnica psicológica necesaria y requerida de acuerdo a la orden judicial. Obtener evidencias psicológicas y/o psicopatológicas de la víctima de violación sexual: Valorar el estado de la víctima, las secuelas psíquicas, el daño psicosocial y el trauma psíquico producto de la violencia sexual. Determinar, a través de la entrevista psicológica y la administración

de pruebas psicológicas y/o psicopatológicas necesarias, el grado de severidad y de impacto en la vida de la víctima a consecuencia del suceso de violencia sexual (a nivel laboral, familiar, social, escolar, etc.), capacidad para testificar, la afectación psicológica actual de la víctima, la presencia de algún trastorno (estrés postraumático, sueño, etc.), la necesidad de intervención psicológica y protección. Además, se puede obtener información del libro de investigaciones y de otras fuentes (familia, amigos, otros profesionales, colegio, etcétera).

#### Reglas

- ❖ En los casos de niñas y niños menores de 18 años de edad, donde la psicóloga es quien tiene el primer contacto, es mejor realizar la entrevista sin la presencia de miembros de la familia. Sólo en caso de que sea menor de 6 años es conveniente la presencia de un familiar. Valorar qué familiar conviene que esté presente de acuerdo al caso, y la ubicación (posición de autoridad) del mismo con respecto al niño o la niña. Utilizar herramientas lúdicas para recabar la información en un espacio que evite la incomodidad para el niño y la niña. Es necesaria la presencia de otro profesional (trabajadora social) en la primera entrevista, en caso que no se cuente con la cámara Gesell. o En caso de que la primera entrevista sirva para la recepción de una declaración de NNA, se debe realizar en presencia del fiscal y las demás partes involucradas en el proceso, en una sala adecuada y con espejo unidireccional, cámara Gesell o con monitores de televisión en los que las partes puedan presenciar la exploración. Al final, las partes podrán hacer preguntas a través del fiscal o psicóloga. La declaración será grabada en video a fin de que, en su caso, pueda ser apreciada por el órgano sentenciador en la fase del juicio oral; de esta manera, se puede evitar la revictimización ya que no será necesario realizar varias evaluaciones con otros profesionales de la psicología.
- ❖ En los casos de sospecha de violencia sexual en niños y niñas menores de 18 años de edad se debe realizar una entrevista inicial rápida tomando los siguientes aspectos:
  - Corrobore los síntomas que indica la víctima de violación sexual con los indicadores de violencia sexual en para determinar la presencia de una violencia sexual.
- ❖ Considere los indicadores de veracidad de la historia: realismo y coherencia de la narración, detalles verbales y no verbales, vocabulario usado acorde con su edad, descripción con una secuencia congruente.
- ❖ Tenga presente siempre que difícilmente un niño o una niña, puede mentir o inventar una historia de violencia sexual, y que dudar del relato de la víctima es revictimizarla.
- ❖ El informe debe ser preciso y riguroso; explícito e inteligible para su destinatario; un documento útil, relevante, informativo y defendible; debe tener una extensión razonable y responder a lo solicitado por el juez o tribunal.
- ❖ Debe ser redactado con claridad, usando un lenguaje simple y comprensible para todos aquellos que tengan legítimamente acceso al informe, si es posible dentro de la terminología del derecho. En casos que se deba hacer uso de terminología psicológica compleja, se debe esbozar una explicación de los términos técnicos usados.

#### Procedimientos

##### a. Valoración

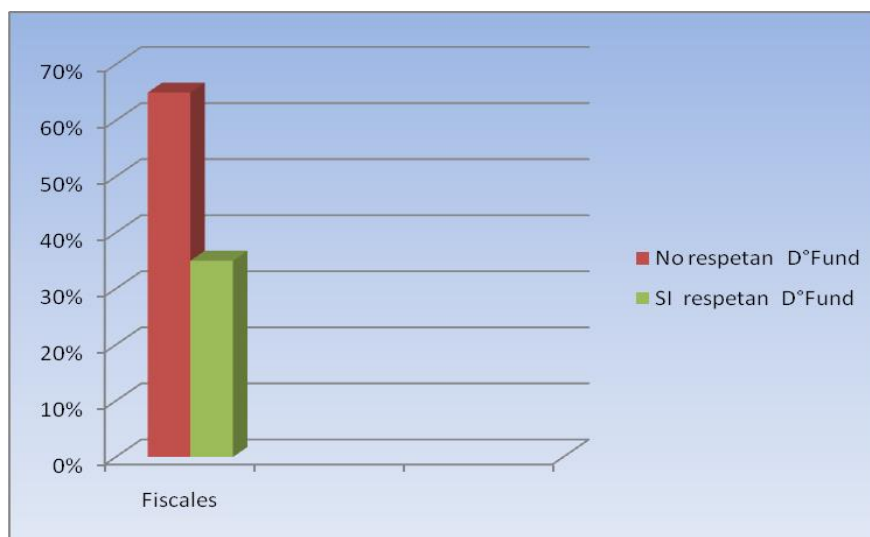
- ❖ Lo importante es escuchar y comprender (empatía) a la víctima para poder recabar la mayor información posible.
- ❖ Además, se debe estar pendiente de la conducta y del lenguaje no verbal.
- ❖ El acceso a la entrevista puede ser espontáneo, por voluntad de la víctima, o inducido, si es el juez el que ha solicitado una pericia.
- ❖ El lugar para realizar la entrevista se determinará tomando en cuenta que ambos se encuentren cómodos, garantizar la confidencialidad y la ininterrupción.
- ❖ La duración de la entrevista es variable (70 minutos en promedio), dependiendo del tipo de entrevista, facilidades y complejidad del asunto.
- ❖ El número de entrevistas es muy importante para dar validez y confiabilidad al dictamen (cuatro como mínimo).
- ❖ La entrevista es la base fundamental para conocer a la persona y la comprensión de los hechos. En el caso de los niños y niñas es necesario apoyarse en herramientas lúdicas durante todas las sesiones.

La información que conviene obtener de la víctima de violación sexual, se debe realizar siguiendo los pasos del modelo de informe pericial psicológico. Se anexa Reglas de atención psicológica a víctimas de Violación sexual.

En la tabla 07 se ha investigado como se ha venido dando la atención a las víctimas del delito de abuso sexual a las víctimas menores de edad que han sido derivados a la Unidad Operativa de Víctimas y Testigos se encontró y tal cual se observa, que en los años 2007 y 2008 no se contaba con profesionales en psicología propio en la unidad ya que se contaba con pasantías del personal de Instituto de medicina legal de la Libertad, siendo psicólogos forenses, recién en setiembre del año 2009 se contrata personal en psicología que va a brindar atención de todos los usuarios de los casos derivados a dicha unidad operativa, de los que se solicitaba la atención psicológica, cabe resaltar que los informes de psicólogos de la Unidad de atención a Víctimas y Testigos son sólo a modo de referencia que se envían a los fiscales encargados del caso en cambio los informes de los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal son pericias psicológicas, considerados como un medio de prueba que será valorados por los directores del proceso, El Juez en el proceso judicial.

3.6. Interés de Fiscal en ganar sus procesos tomando en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas.

En la fig. N° 02, se puede observar el interés que tienen los Fiscales cuando deciden formalizar la denuncia de los delitos contra la Libertad sexual en la modalidad de violación sexual en menores de edad, les interesa en 65%, ganar como de a lugar el proceso que la importancia o el bienestar de la víctima, en muchos de estos casos fiscales no se respeta la dignidad del ser humano, es decir se altera su derecho fundamental exponiéndolo nuevamente a se produzca su revictimización, es decir preguntándoles, haciéndoles recordar la mala experiencia vivida por el delito incluso a veces los fiscales propician que la víctima se enfrente nuevamente a su agresor, en el juicio oral que se el careo ante el director del proceso (valiéndose del principio de oralidad), el juez de la investigación preparatoria, con esto se puede advertir que a los magistrados les hace cierta falta conocer el tema acerca de la victimización en cuanto a esta clase de delitos, respetar el Derecho fundamental de la víctima y ser más sensibles ante ellos. Esta información fidedigna y reservada es de las entrevistas a los profesionales quien acompaña a las víctimas en su proceso.



**Fig. 02.** Interés de Fiscal en ganar sus procesos

Si bien es cierto, la atribución constitucional del Ministerio Público de ser el organismo autónomo encargado de “la defensa de la legalidad” no significa un acto veleidoso, sino una necesaria afirmación, un organismo encargado de vigilar el buen cumplimiento de la ley. “Le corresponde, sí, defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la ley, así como procurar la satisfacción del interés social, pero no mediante actuaciones propias directamente

encaminadas a esos fines, sino actuando ante los tribunales para que sean estos los que dicten resoluciones ajustadas a la ley”

La estructura del nuevo sistema procesal penal, nos habla de tres etapas definidas:

- Investigación preparatoria,
- Etapa intermedia y
- Juzgamiento.

La primera de ellas, ha motivado que la Corte Suprema de Justicia de la República se haya pronunciado en la Casación 02-2008-La Libertad distinguiéndola en dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha, ambas con finalidades y controles judiciales distintos. Para el tema tratado, se examinarán las diligencias preliminares. A tenor de lo dispuesto en los artículos 329° y 330° del Código Procesal Penal, éstas se inician cuando se tiene conocimiento del hecho delictuoso; en ella se realizan inmediatamente los actos urgentes o inaplazables para determinar: (1) Si el hecho ha tenido lugar y su delictuosidad; (2) Asegurar los elementos materiales de su comisión; (3) Individualizar a las personas involucradas en su comisión; e (4) Individualizar a los agraviados. Es en las diligencias preliminares que debemos determinar cuándo nace la imputación penal; porque es evidente que si se formaliza la Investigación Preparatoria, se cuenta ya con la imputación penal atribuida al agente individualizado.

El acta de entrevista única de menor (declaración) la actuación de los magistrados fin de que no se llegue a vulnerar los Derechos Fundamentales a la víctimas, en la entrevista Única que se realiza a los agraviados menores de edad del delito de Violación Sexual que es el testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso de proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos. El Código Procesal Penal acertadamente considera que el medio de prueba por el que intervenga el agraviado del delito en el proceso, es mediante su declaración testimonial (artículo 96° del citado Código); sin embargo, se debe tener cuidado cuando el testigo es agraviado del delito de libertad de sexual, porque, a decir de Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, “la víctima es quien sufre en carne propia los embates de la conducta criminal”, más aún, cuando es un menor de edad porque se afecta el desarrollo de su personalidad y produce en ella alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.

La Política Criminal del Estado Peruano ha obligado a reformular una estrategia Político Criminal, a través de mecanismos de sanción más efectivos y oportunos; esto en razón que el Estado Peruano ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (instrumento jurídico que forma parte del derecho nacional), adhiriéndose a la preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la violencia sexual en agravio de los niños, así como que los intereses del niño deben ser considerados en primer lugar en todas las decisiones que los afecten. En ese orden de ideas, una posición de política criminal judicial debe llevar a las agencias de control estatal, en especial el Ministerio Público y el Poder Judicial, a ser conscientes del enorme daño que se causa al niño en delitos sexuales. La severidad de las penas previstas en los delitos sexuales evidencia que el legislador penal ha privilegiado la eficacia de la persecución penal en este ámbito de la criminalidad. Con el Código de Procedimientos Penales el menor, víctima o testigo, era entrevistado entre tres y cuatro veces sobre el tema en la sede policial, por el fiscal, por el experto forense, y en el juicio, sufriendo un fuerte impacto en todo el proceso. Por ello, la Resolución de la Fiscalía de la Nación, estableció que la declaración del menor por delito de violación sexual, se haga en Entrevista Única, con presencia del Fiscal de Familia, Psicólogo Forense, padres del menor, abogado del menor o de oficio y abogado defensor del imputado; para que sea valorada como prueba pre constituida por el Tribunal del Juicio Oral.

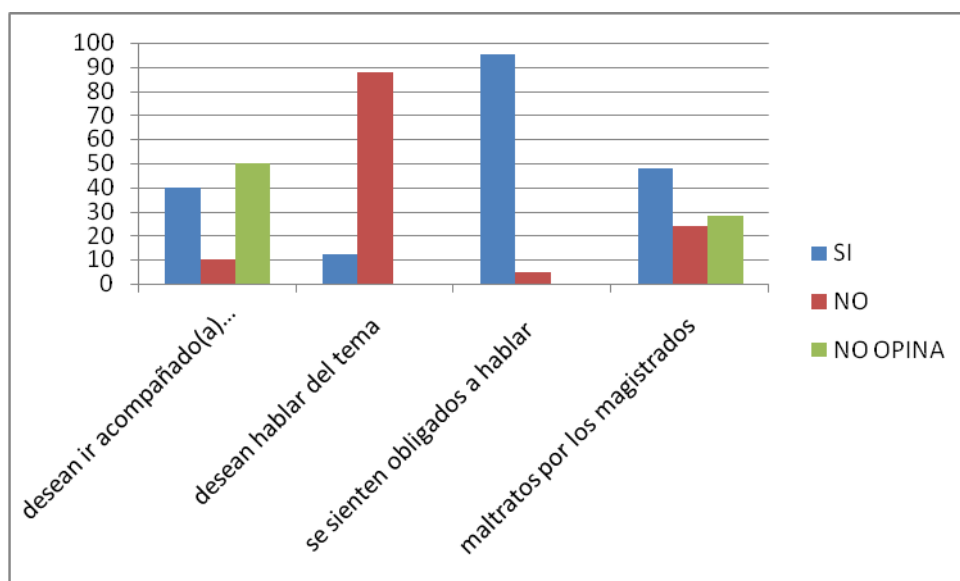
El Código Procesal Penal soluciona esa deficiencia del Código anterior e instituye la posibilidad que el menor agraviado declare anticipadamente (artículo 242.1° del Código Procesal Penal), para que sea un acto de prueba y no solamente un acto de investigación como lo es el acta de entrevista única. Pero, las interrogantes no surgen porque el acta de entrevista única sea eficaz o no; sino su cuestionamiento radica en que limita la acción persecutoria del Fiscal.

Por ejemplo, en la mayoría de las denuncias por delito sexual, un familiar o vecino acompaña al menor víctima a la Fiscalía para que se le reciba la denuncia del hecho; el fiscal de familia inmediatamente da cuenta al fiscal penal para éste requiera la detención del agresor. El acta de entrevista reglamentariamente obliga a que se lleve a cabo con presencia del imputado y su abogado

defensor o defensor público. En la actualidad viene sucediendo en ciertos distritos judiciales, como el de Arequipa, que las actas de entrevistas no se llevan inmediatamente denunciado el hecho, porque a decir de los Fiscales, previamente deben citar al abogado defensor, poniendo en conocimiento de la denuncia al imputado, o citar al defensor público para que concurren ante la inasistencia del abogado defensor; es decir, existe un lapso de tiempo perjudicial para las investigaciones.

Aplicando la experiencia, si el fiscal pone en conocimiento del imputado que existe una denuncia en su contra por delito sexual, éste hará lo materialmente posible para que el menor, si es su familiar cercano varié o desista de la misma; es por ello, que el fiscal está obligado a actuar en el plazo más breve para asegurar todas las evidencias del delito y que el imputado no rehuya a la persecución, antes de incoarle la imputación.

La norma procesal penal advirtió eso y abrió la posibilidad de que la prueba anticipada sea el mecanismo cómo inmediatamente se asegure la prueba. En el distrito judicial de Trujillo, el juez de la Investigación Preparatoria recibe la declaración del menor, luego que el fiscal ha asegurado las evidencias del caso. Pero, el problema planteado preocupa más con lo sucedido en la Corte de superior. Para entenderlo mejor, el fiscal de familia recibe la declaración de la menor (en acta de entrevista única); a partir de ese acto el fiscal penal tiene conocimiento de la identidad del agresor; a consecuencia de ese acto de investigación se requiere la medida de detención correspondiente, porque nació la imputación. Desafortunadamente, la Sala Penal de Apelaciones considera que en esa declaración debió estar presente el abogado del imputado, y si no se conocía el nombre del mismo, citar al defensor público porque éste garantiza la legalidad de dicha diligencia y permite el ejercicio de la contradicción, en desmedro del rol del Fiscal. Esto significa, que para los Jueces, aun cuando no se conozca la identidad del imputado, debe contarse con un abogado que presencie los actos del fiscal. Lamentablemente, por una interpretación sesgada al texto, la víctima debe ser nuevamente victimizada y declarar otra vez so riesgo de alterar su inicial declaración, pero los agraviados al hacerles la encuesta manifestaron según la figura N° 03.



**Fig. 03.** Relación de la víctima con los magistrados parte del proceso

### 3.7. Los directores del proceso frente a la vulnerabilidad de los derechos de las víctimas.

Los jueces son los directores del proceso, al ver que se están vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas del delito contra la libertad sexual actúan de la manera como se aprecia en la tabla N° 05, es decir en tan solo un 20% les interesa la real situación emocional de la agraviada, no acceden al careo de la agraviada cuando lo solicita el magistrado o el abogado de la parte imputada, en un 55% accede al pedido de fiscal de victimizar a la víctima y en un 25% accede al pedido de la parte



inculpada de un careo o nuevamente victimizar a la víctima. Una vez más, los derechos del niño o niña víctimas de abuso sexual quedan relegados a un segundo plano.

**Tabla 08.** Respeto del director del proceso a los D° Fundamentales de las víctimas

Directores del proceso	Porcentaje
Respetan estado emocional de la víctima	20%
Acceden al pedido del fiscal	55%
Acceden al pedido de la parte imputada	25%

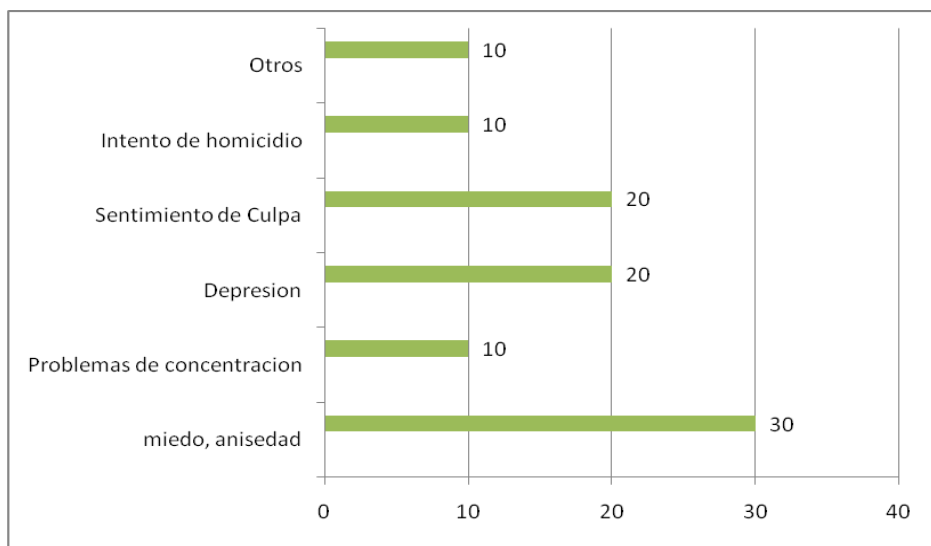
Los jueces son los directores del proceso, al ver que se están vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas del delito contra la libertad sexual actúan de la manera como se aprecia en la tabla 05, es decir en tan solo un 20% les interesa la real situación emocional de la agraviada, no acceden al careo de la agraviada cuando lo solicita el magistrado o el abogado de la parte imputada, en un 55% accede al pedido de fiscal de victimizar a la víctima y en un 25% accede al pedido de la parte inculpada de un careo o nuevamente victimizar a la víctima. Una vez más, los derechos del niño o niña víctimas de abuso sexual quedan relegados a un segundo plano.

Tal como se precia en la figura 06, y tabla 08, cuando los magistrados victimizan a los agraviados del delito de violación sexual (menores de 14 años), presentan muchos temores y ya no quieren colaborar con la justicia, como estos casos son:

- ❖ No desean hablar del tema porque sienten su revictimización, produciéndose en este caso la victimización primaria,
- ❖ Se sienten obligados a hablar otra y otra vez, revictimanzados una vez más.
- ❖ Se sienten maltratados por los magistrados, muchas veces ya no desean ir y si van sienten tanto temor que desean hacerlo acompañados de un familiar muy cercano o un profesional en el que sienten algo de soporte emocional, en este caso ellos mismos han dicho que los psicólogos de la UDAVIT sienten que las ayudan un poco.
- ❖ Con esto se demuestra que los Agraviados por las causas expuestas no colaborarían con la justicia y los casos a los Fiscales corren el peligro que pierdan su proceso y los jueces que son los directores del proceso y tienen la Obligación de Respetar y Garantizar, los Derechos Fundamentales de la persona Humana.

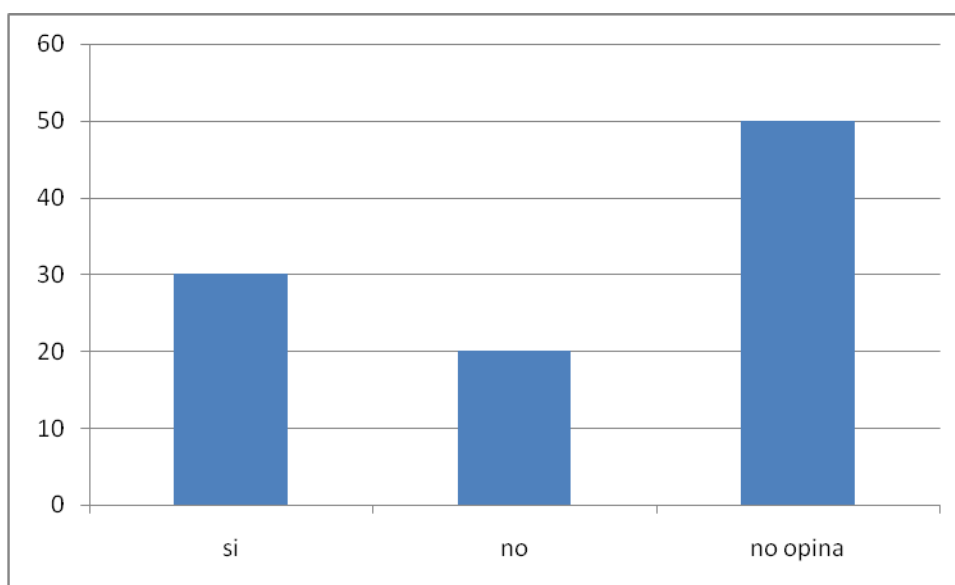
### 3.8. Grado emocional de las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual (menores de 14 años).

De la información recopilada en la entrevista a los profesionales de la Unidad Asistencial de Víctimas y Testigos del distrito de Trujillo, demuestra el presente trabajo de investigación aplicado en la unidad Asistencial de víctimas y Testigos, se obtuvo la importante información que se refiere a los verdaderos estados de los agraviado(as) al hacer frente a este daño que va desde el miedo, la ansiedad, la depresión, los sentimientos de culpa hasta el intento de homicidio; son los grados negativos de emoción que repercuten en estas víctimas.



**Fig. 04.** Grado emocional de las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual (menores de 14 años)

### 3.9. Situación emocional de la Víctima frente a la UDAVIT



**Fig. 05.** La víctima se siente apoyada por la UDAVIT

Como se aprecia en la figura N°05 al referirse si la víctima siente plena confianza en los profesionales de la UDAVIT, refieren en un 30% que si, un 20% que no y un 50% no opina por diferentes causas. Los profesionales olvidan a menudo por la gran cantidad de carga procesal, que son muchos más los casos en los que tuvo lugar el abuso y en los que las víctimas deben recordar una y otra vez el delito cometido y la mala experiencia vivida con esto se demuestra que una y otra vez se revictimiza a las víctimas.

## IV. CONCLUSIONES

- ❖ En el presente trabajo de Investigación Científica, se llegó a la conclusión que si se da la Victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria en las víctimas del delito de violación sexual en los menores de edad el distrito judicial de Trujillo, departamento de la Libertad.

- ❖ Si bien es cierto el Estado con las directivas que propone en el Nuevo Código Procesal Penal y Directivas que busca dar protección a víctimas y testigos, se considera que se deberían de contratar a personal calificado y especializado en el tema la unidad de Víctimas y testigos quienes trabajan directamente con las víctimas del delito sexual en especial si son menores de edad
- ❖ Sensibilizar y/o capacitar los profesionales que están trabajando directamente con los agraviados conjuntamente en el proceso, personal del Instituto de Medicina legal (Psicólogos forenses), los magistrados(jueces y fiscales) para evitar de esta manera la revictimización y no sientan vulnerados sus derechos fundamentales especialmente en los menores de edad víctimas del delito de violación sexual,
- ❖ La Unidad de Víctimas y Testigos ayudan poco a poco a que los menores de edad víctimas del delito contra la libertad sexual se sientan apoyadas mientras dura el proceso, con sus asistencias legales, psicológicas y sociales conduciéndolos a sus audiencias de tal modo que los agraviados de cierta manera se sienten protegidos, sienten seguridad, también estos profesionales necesitan apoyo y protección del Estado.

### AGRADECIMIENTOS

A los menores inocentes víctimas de este innumerable delito como es contra la Libertad Sexual, que sufren al haber sido mancillados y posteriormente el ser revictimizados por las sociedad que tenemos, a todos los profesionales que están inmersos en esta delicada labor de la asistencia y protección de las víctimas y testigos de los diferentes delitos, a los docentes universitarios así como al personal administrativo de la escuela de postgrado de esta casa de estudios por sus orientaciones, consejos y grandes aportes correccionales que nos permiten en el día a día de nuestras vidas logremos aprender de nuestros errores y poner las ganas de hacer nuestros trabajos mejores y con ello culminar nuestras metas, muchas gracias en general a todos Ellos que hicieron posible la realización de esta Investigación Científica.

### V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARANA, P. 2007. **La Función del Fiscal**. Jurista Editores. Lima.
- ASCENCIO, M. 2005. **La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú**.
- BERISTAÍN, A.2000. **Victimología Nueve Palabras Clave**. Tirant lo Blanch. Buenos Aires. Argentina.
- BERISTAIN, A.2008. **Transformación del Derecho penal y la Criminología hacia la Victimología**. Ara, Lima.
- BUSTOS J.1993. **Victimología Presente y Futuro**. Temis. Colombia.
- BUSTOS, J. 1993. **Perspectivas y Desafíos de la Política Criminal en Latinoamérica en Nuevo Foro Penal**. Lima.
- CABANELLAS, G. 2002. **Diccionario Jurídico Elemental**. Heliasta S.R.L. Buenos Aires.
- CARO, D. 2000. **Problemas actuales de la Administración de Justicia en los Delitos Sexuales**. Defensoria del Pueblo. Lima.
- CÓDIGO CIVIL Comentado. 2010. La Gaceta Jurídica. Lima.
- CÓDIGO PENAL Comentado. 2011. La Gaceta Jurídica. Lima.
- Constitución Política del Perú comentada. 2011. La Gaceta Jurídica. Lima.
- DÍAZ, J. 2008. **La Victimología y su Justificación Aplicativa en el Proceso Penal Peruano**. Lima.

- FERREIRO, Xulio.1996. **La Victimología**. CDJ. Madrid.
- HERNÁNDEZ, R. 1998. **Metodología de la Investigación**. Edlberoamericana. España.
- LAMAS, L. 2006. **La Reparación Civil y la Tutela Jurisdiccional en Diálogo con la Jurisprudencia** La Gaceta Juridica.Lima.
- LARRAURI E.1992. **Victimología en el Libro de los Delitos y de las Víctimas**. México
- Nuevo Código Procesal Penal comentado.2011. Gaceta Jurídica. Lima.
- OCROSPOMA, E. 2006. **La Reparación Penal en Temas de Derecho Penal y Política criminal**. Inversiones S.A.C. Lima.
- REYNA,L. 2006). **La víctima en el sistema penal**. Grijley. Lima.
- SAN MARTIN, C. 2004. **La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectivas**. PUCP- Universidad de Friburgo, Lima
- SÁNCHEZ, L. 2006. **Metodología y Diseño en la Investigación Científica**. .Visión Universitaria. Lima
- SELLTIZ, J. 1965. **Métodos de investigación en las relaciones sociales**. Rualp. Madrid.
- SOLÉ, J.1997. **La Tutela de la Víctima en el Proceso Penal**". Barcelona. Madrid.
- SUEIRO, C.2010. **La naturaleza jurídica de la reparación del daño desde una perspectiva penalógica**, España.
- VILLARAN, A. 2007. **Violencia Intrafamiliar**. Biblioteca Nacional. Lima.